



Datos del solicitante:	
Nombre y Apellidos	D.n.i
Domicilio/Calle a efectos de notificación	Nº Teléfono

Localización del hecho imponible:
Calle

Autoliquidación (mirar al dorso):		
<b>Tipo de obra:</b>		
<input type="checkbox"/>	Obra Mayor	
<input type="checkbox"/>	Obra Menor	
<input type="checkbox"/>	Primera Ocupación	
<input type="checkbox"/>	Uso Segregación	
<b><u>Sin Bonificación</u></b>		
Coste de la obra:	Tasa en %:	Total:
<b><u>Con Bonificación</u></b>		
Bonificación por:		
Coste de la obra:	Tasa en %:	
	Bonificación aplicable en %:	
		Total:

Información de tributos:
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los tributos autoliquidados serán abonados mediante ingreso en la cuenta corriente de Cajasol número 2106/0802/18/0000133018.</li><li>• la presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso.</li><li>• Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando si procede, una nueva liquidación tributaria.</li></ul>

La Algaba a

Firma

## ANEXO

### Artículo 5º. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, talas de árboles, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior e interior de las edificaciones e instalaciones existentes, demoliciones, instalaciones subterráneas etc.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor catastral que tenga señalado la finca matriz o la construcción a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en su defecto valor de mercado previo informe de los servicios técnicos, cuando se trate de parcelaciones urbanas o rústicas y demoliciones de construcciones respectivamente.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

### Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se fijará del modo siguiente:

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

**Cuota fija de 50,00€ para las obras cuyo coste hasta 5.000 euros.**

**1% de la base imponible para las obras cuyo coste sea superior 5.000€ hasta 40.000€**

**3% de la base imponible para las obras cuyo coste sea superior 40.000€ hasta 90.000€**

**4% de la base imponible para las obras cuyo coste sea superior a 90.000,00€**

**0% de la base imponible para las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, en los términos del art. 103 del RDL 2/2.004.**

Para las demoliciones de inmuebles declarados en ruina se reducirá el 50 % de los porcentajes establecidos.

- b) Para las licencias de primera ocupación esta cuota será el resultante de aplicar el 0,75% a la base imponible
- c) En el supuesto 1.c) del artículo anterior, la cuota será igual al 5 % de la base en las parcelaciones urbanas y demoliciones, salvo las demoliciones de edificaciones declaradas en ruina, que tributarán al 2,5%.
- d) 6,70 euros por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

### Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

1.- Obtendrán una bonificación del 50% en esta tasa las licencias de obras solicitadas para viviendas de autoconstrucción destinadas como domicilio habitual del solicitante.

2.- Obtendrán, también, una bonificación del 30 % en esta tasa, las licencias de obras solicitadas por Cooperativas de Viviendas.

Para poder obtener la bonificación, se deberá señalar en la solicitud que se cumple con los requisitos indicados para obtener dicha bonificación, adjuntando fotocopia del DNI del titular o titulares de la licencia y / o vivienda de autoconstrucción.

El Ayuntamiento, encargará a los servicios correspondientes, informes que acrediten los extremos que se solicitan para la obtención de la bonificación. Una vez aprobada la misma, se aplicará sobre la cuota tributaria exigible.